

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 891

9 de mayo de 2022

Presentado por la señora *González Huertas*

Coautoras las señoras Hau, Rosa Vélez, González Arroyo

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines añadir un nuevo inciso (I), con el propósito de aclarar que las personas que soliciten el permiso bajo este artículo solo vendrán obligadas a acreditar su condición física permanente la primera vez que soliciten el permiso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Vehículos y Tránsito, también conocida como Ley número 22-2000 es la que regula todo lo correspondiente a la utilización de vehículos de motor en las vías públicas de Puerto Rico, así como los aspectos de la titularidad de éstos y la capacidad de los ciudadanos a ser conductores. El inciso 2.25 específicamente identifica las condiciones de salud permanente en las que puede solicitarse el permiso especial de estacionamiento para personas con impedimentos. Este permiso es emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) de forma gratuita al solicitante que padezca una o varias de las dieciocho (18) condiciones de salud identificadas en la Ley Núm. 22-2000. Como parte de los requisitos para expedir el permiso especial o renovar el mismo, el ciudadano tiene que presentar una certificación médica de su condición para que se le otorgue el rótulo removible. Dicho

rótulo se entrega a la persona con impedimentos que conduzca o viaje como pasajero por las vías públicas en un vehículo y tenga una enfermedad que justifique la expedición del permiso. La Ley Núm. 22 define como Personas con impedimentos “como cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento, o es considerado como una persona con tal impedimento.” La renovación del permiso especial debe realizarse cada 6 años.

El proceso de renovación puede resultar oneroso para los ciudadanos económicamente desventajados ya que, aunque el permiso especial en si no conlleva costo, tiene como requisito presentar una nueva certificación médica con su solicitud. Este requisito es necesario aun cuando el impedimento es permanente o se deteriore con el paso del tiempo. En muchas ocasiones, estas certificaciones médicas tienen que ser expedidas por un especialista y los costos de la misma no son cubiertos por el Plan de Salud del Gobierno.

Cabe señalar que, en Puerto Rico se está enfrentando una profunda crisis por la escasez de profesionales de la salud, entre ellos médicos especialistas y subespecialistas. Esta crisis hace que la obtención de citas para los servicios médicos se demore entre 6 meses hasta un año según sea el caso. La situación es aún más grave con los pacientes de la reforma de salud, pues son pocos los médicos afiliados y los servicios se concentran en el Centro Médico en Río Piedras. Como consecuencia, trae problemas de hacinamiento de pacientes para el Centro Médico. Por otro lado, para los pacientes de municipios distantes del área metropolitana, esto implica viajar largas distancias, pernoctar en los alrededores de las facilidades y tener que incurrir en mayores gastos de transportación entre otras dificultades. Es por ello que esta medida pretende hacerle un poco de justicia a las personas con impedimentos de condiciones permanentes, ya que su cuadro médico no contempla cambios de mejoría significativo, por el contrario, la gran mayoría son progresivas. Es la intención de esta Asamblea legislativa, ser ente facilitador de las personas con impedimentos en su diario vivir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (l) al Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que
3 lea como sigue:

4 *(l) La persona que solicite un permiso de estacionamiento bajo este artículo, solo vendrá*
5 *obligada a acreditar su condición física permanente, al momento de la primera solicitud ante*
6 *el Secretario. La certificación médica deberá acreditar que se trata de una condición física*
7 *permanente.*

8 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

9 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
10 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o
11 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o
12 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

13 Sección 3.- Vigencia

14 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.